



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00175-00**

DEMANDANTE: HAROLD YESITH THERAN BENITEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA
NACION

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula el señor HAROLD YESITH THERAN BENITEZ Y OTROS contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la parte accionada, NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y

propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima según el art. 175 CPACA.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.
6. Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. REMBERTO LUIS BENÍTEZ SIERRA, abogado titulado, portador de la T.P. N° 120.510 del C. S. de la J. y CC. N° 92.502.510 como apoderado del señor HAROLD YESITH THERAN BENITEZ, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,